



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 033 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR 2022

Cde Expte. N° 0630-092/2022.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: HUGO MAMANI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS."; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme antecedentes agregados al expediente de referencia, el 17/03/2022 la Gerencia Técnica del Usuario emite la Disposición N° 010-GU/2022, ordenando a EJE S.A. la reparación del TV LG 49", el TV Monitor 24" I.G, dos Estabilizadores TRC, dos cargadores y la Tablet PCA, y que en caso de resultar imposible la reparación, reponer un artefacto nuevo de similares características, y en el supuesto de haber sido reparados por el usuario, reembolsarle las sumas abonadas previa presentación de factura de curso legal. Respecto a la Notebook EXO, no se hace lugar al reclamo por reconocimiento de daños.

Que, en fecha 30/03/2022 EJE S.A. presenta Solicitud de Revisión en contra de la citada Disposición, desistiendo luego en fecha 20/04/2022 del recurso antes referido.

Que, en fecha 31/03/2022, el usuario manifiesta que ya no cuenta con los artefactos dañados por haber sido informado por el técnico que éstos no tienen reparación.

Que, por Resolución N° 158-SUSEPU/2022, de fecha 07/06/2022, el Directorio hace lugar a la Solicitud de Revisión planteada por el Sr. Mamani, ordenándole a la Distribuidora que en un plazo de diez días proceda a la entrega de otros artefactos de igual o similar característica y marca a los indicados en el artículo 2° de la Disposición N° 010-GU/2022, bajo apercibimiento de aplicar multa por cada día de demora en el cumplimiento. Acto administrativo notificado a la Empresa en fecha 08/06/2022.

Que, en fecha 24/06/2022 EJE SA informa que se encuentran demorados en dar cumplimiento a lo ordenado desde SUSEPU debido a la falta de insumos en el mercado local de las características de los aparatos dañados. No acredita los extremos invocados.





CORRESPONDE A RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

033

2023.

01 MAR 2023

Que, en fecha 27/06/2022, el usuario solicita multar a la Empresa por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por este Organismo.

Que, en fecha 26/07/2022 se notifica intimación a EJE S.A., a los fines de que en el plazo de cuarenta y ocho horas de cumplimiento a la Resolución N° 158-SUSEPU/2022, bajo apercibimiento de aplicación de sanción por incumplimiento del Contrato de Concesión, plazo que vencía el 28/07/2022 a las hs. 11:40.

Que, el día 02/08/2022, EJE S.A. informa que, a efectos de dar cumplimiento a la resolución mencionada, **desde el día 29/07/2022 concurrieron en varias oportunidades al domicilio del Sr. Mamani para entregar los artefactos nuevos**, no siendo atendidos por persona alguna, por lo que ponen a disposición del usuario los mismos para cuando quiera retirarlos.

Que, en su análisis, Asesoría Legal de esta SUSEPU emite Dictamen N° 154/2022 expresando que, EJE S.A. concurre al domicilio del Sr. Mamani a fin de dar cumplimiento al artículo 1 de la Disposición N° 10-GU/2022 recién en fecha 29/07/2022, es decir:

- más de cuatro (4) meses después de emitida la Disposición N° 10-GU/2022, de fecha 17/03/2022.
- más de cincuenta (50) días después de emitida la Resolución N° 158-SUSEPU/2022, de fecha 07/06/2022.
- setenta y dos (72) horas después de haber sido intimada en fecha 26/07/2022 a dar cumplimiento a la Resolución N° 158-SUSEPU/2022.

Por todo lo detallado, concluye que EJE S.A. tuvo una actitud dilatoria al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta SUSEPU mediante Disposición N° 10-GU/2022, no obstante las intimaciones cursadas al efecto mediante Resolución N° 158-SUSEPU-2022 y Nota N° 317/2022 de fecha 26/07/2022, entendiéndose procedente la aplicación de una sanción por incumplimiento de la obligación impuesta por el inciso x) del artículo 24 del Anexo II del Contrato de Concesión de EJE SA, que dispone: *"Cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas de la SUSEPU en virtud de sus atribuciones legales"*.

Finalmente expresa que, la aplicación de sanciones a las Prestatarias es una facultad discrecional del Directorio del Organismo, reglamentada por la normativa vigente en la materia: artículo 32 de la Ley N° 4.937 y punto 11 del Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión de EJE S.A.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 033 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 MAR 2023

Que, en Reunión de Directorio del día 14/02/2023 los miembros del mismo resuelven sancionar con multa pecuniaria de \$ 834.000, equivalente al doble del valor de mercado, al día de la fecha, de los artefactos denunciados como dañados por el Sr. Mamani.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

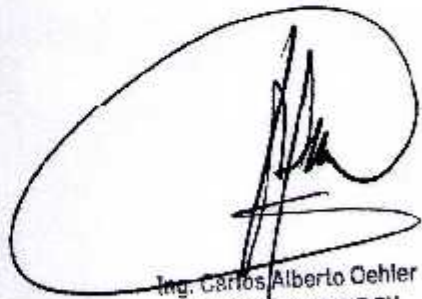
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los motivos expuestos en considerando, aplicar a EJE S.A. la sanción consistente en una multa pecuniaria equivalente a \$ 834.000, cantidad que deberá depositar en la Cuenta: Banco Nación Fondos FCT N° 48.820.262/12, en el plazo de CINCO (5) DIAS contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A., al usuario. Remitir copia al MISPTyV. Pasar a conocimiento de las Gerencia de Usuario, de Asuntos Legales y de Servicios Energéticos. Cumplido, archivar.-


Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SUSEPU.


Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SUSEPU.


Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SUSEPU.